INFORME N° 462-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de beneficio de mineral no metálico, presentado por La Bella Santa Sabina E.I.R.L.

Referencias : a) Escrito N° 3141024 (27.04.2021)
b) Auto Directoral N° 295-2021-MINEM-DGAAM

Fecha : Lima, 12 de setiembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual se requirió a La Bella Santa Sabina E.I.R.L. (en adelante, la minera informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al aspecto correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para sus actividades de beneficio de mineral no metálico.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito N° 3141024 de fecha 27.04.2021, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima (DREM LIMA) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM para sus actividades de beneficio de mineral no metálico, ubicado en el distrito de la Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima.

1.2. A través del Auto Directoral N° 295-2021/MINEM-DGAAM de fecha 09.09.2021, sustentado en el Informe N° 332-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo".

2. MARCO NORMATIVO

2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. EVALUACIÓN

OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

Observación N° 01.- En el ítem II «Información General de la Actividad Minera de Explotación (cielo abierto)», literal a. «Ubicación geográfica en sistemas de coordenadas», la minera informal deberá actualizar el cuadro de coordenadas del área de actividad minera, proponiendo un área de actividad minera, que encierre a los componentes principales y auxiliares de la actividad.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 02.- En el ítem III. "Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio", numeral 3.3 «Actividad Minera de beneficio (planta)», la minera informal deberá:

a) En el literal c. «componentes principales», indicar las características técnicas de los componentes principales (dimensiones y tipo, tanto de la chancadora y como el molino).

   Respuesta. - El titular no presentó información.

   Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) En el literal e. «Procesos metalúrgico», marcar la opción(es) que corresponda(n) del proceso metalúrgico, de acuerdo a lo requerido por el formato de IGAFOM correctivo; asimismo, presentar la descripción del proceso metalúrgico.

   Respuesta. - El titular no presentó información.

   Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 03.- En el ítem III «Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio", numeral 3.4 «Herramientas, equipos, maquinarias e insumos que se emplea en la actividad minera, según el método de explotación y/o beneficio», la minera informal deberá completar la información respecto de los equipos que conforman la planta de beneficio, tanto en el aspecto correctivo como en el aspecto preventivo.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 04.- En relación al ítem V. «Plan de manejo ambiental a implementar», la minera informal deberá:

a) Reemplazar las referencias a la Ley N° 27314, su reglamento y a la NTP 900.058.2005 por las normas vigentes (Decreto Legislativo N° 1278, D.S. N° 014-2017-MINAM y la NTP 900.058.2019).

   Respuesta.- El titular no presentó información.

   Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Aclarar respecto a los "productos químicos", listándolos y presentando sus correspondientes hojas MSDS e incluyéndolos en el ítem 3.4 «Herramientas, Equipos, Maquinarias e Insumos que se emplea en la Actividad Minera, según el Método De Explotación y/o Beneficio», de corresponder.

   Respuesta.- El titular no presentó información.

   Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) Incluir medidas de control para el almacenamiento de hidrocarburos y otras sustancias.

   Respuesta.- El titular no presentó información.

   Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

d) Actualizar el ítem VII «Plan de manejo ambiental» del aspecto preventivo teniendo en cuenta la presente observación»

   Respuesta.- El titular no presentó información.

   Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 05.- En el ítem VII. «Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental», la minera informal deberá presentar el cronograma de acuerdo al tiempo de vida útil

estimado (10 años), el que deberá señalar en qué consiste cada una de las actividades (1, 2, 3), las que deberán guardar relación con la descripción del ítem VII.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 06.- En el ítem XI «Anexos», la minera informal deberá presentar:

a) Mapa de ubicación de la actividad minera, presentado en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84, el cual deberá corresponder a las coordenadas de las áreas de actividad minera, presentadas en el ítem II.

   Respuesta.- El titular no presentó información.

   Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Croquis de interior mina respecto de galerías, rampas, cruceros, etc. (de corresponder).

   Respuesta.- El titular no presentó información.

   Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) Mapa de distribución de componentes principales y auxiliares, presentado en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84, superpuesto a las áreas de actividad, propuestas por la minera informal. El mapa deberá contar un grillado y con una leyenda que ayude a determinar la simbología empleada en el mapa.

   Respuesta.- El titular no presentó información.

   Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

d) Adjuntar fotografías de los componentes principales y auxiliares, como mínimo dos vistas panorámicas de cada uno, indicando la fecha y hora.

   Respuesta.- El titular no presentó información.

   Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

<u>OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO</u>

Observación N° 07.- En el ítem II «Actividad minera de explotación (cielo abierto)», literal a. «Ubicación geográfica en sistemas de coordenadas», la minera informal deberá actualizar el cuadro de coordenadas del área de actividad minera, considerando las áreas presentadas en el aspecto correctivo.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 08.- En el ítem II «Actividad minera de explotación (Subterránea, cielo abierto o placeres auríferos)», literal h. «Descripción de la actividad productiva», la minera informal deberá realizar la descripción del proceso que realiza.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 09.- En el ítem III «Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio», numeral 3.3 «Actividad de beneficio», la minera informal deberá:

a) En el literal b. «Componentes principales», indicar únicamente los componentes a implementar.

   Respuesta.- El titular no presentó información.

   Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) En el literal c) «Componentes auxiliares», en la descripción, la minera informal deberá reemplazar la expresión «EPS-RS inscrita y debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)» por «EO-RS autorizada por el MINAM», de acuerdo a la legislación vigente.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 10.- En el ítem IV. «Línea Base», a.1) En el subtítulo «Clima y Meteorología» la minera informal deberá presentar la rosa de vientos de la estación meteorológica empleada, cuya dirección de viento predominante deberá ser coherente con lo señalado en el apartado «Viento».

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 11.- En el ítem V. «Requerimiento de agua», la minera informal deberá considerar el agua para uso industrial señalado en el ítem VII «Plan de Manejo Ambiental» para el riego manual o de aspersión para el humedecimiento del mineral, debiendo señalar la cantidad de agua requerida para dicho uso.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 12.- En el ítem VI. «Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales», la minera informal deberá:

a) Describir los parámetros que forman parte de la expresión matemática de la metodología empleada (Ca, C, Po, M, E, Du, F, R).

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Presentar la matriz de impactos ambientales detallada, donde se observe el valor determinado para cada parámetro que forma parte de la expresión matemática de la metodología empleada.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 13.- En el ítem VII. «Plan de manejo ambiental», la minera informal deberá:

a) Aclarar sobre el quemado del horno con leña, señalando el proceso en el que se realiza esta actividad, incluirlo en el ítem V. «Identificación y evaluación de los impactos Ambientales» y establecer las medidas de control en el ítem VI, así como, una estación de monitoreo de emisiones gaseosas del horno en el ítem VIII con sus correspondientes coordenadas de ubicación, parámetros a ser monitoreados y demás información pertinente.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Incorporar las medidas ambientales del aspecto correctivo del IGAFOM, indicando que se tratan de medidas del aspecto correctivo y el estado de su implementación (las medidas deben ser detalladas de acuerdo a los componentes ambientales e incluidas en el cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental). Asimismo, se deberá precisar qué medidas ambientales corresponden al aspecto preventivo del IGAFOM.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 14.- En el ítem VIII. «Plan de monitoreo y control», la minera informal deberá:

a) Considerar al Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM como el Estándar de Calidad Ambiental a emplearse para la comparación de resultados del monitoreo de calidad de suelos.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Corregir la incongruencia presentada sobre las coordenadas de la estación de muestreo de calidad de aire y ruido señalada en el ítem VIII y la imagen satelital del Anexo I «Ubicación de Puntos de Monitoreo Ambiental».

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 15.-En el ítem IX. «Medidas de cierre y post cierre», la minera informal deberá señalar las medidas del control para los casos de deslizamientos y escorrentías.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 16.-En el ítem XI «Anexos», la minera informal deberá presentar los mapas 11.1. y 11.2, georreferenciado en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84, los cuales se deberá observar las áreas de actividad y uso mineros descritas en el ítem II «Información general de la actividad minera de explotación (cielo abierto)», literal a. «Ubicación geográfica en sistemas de coordenadas».

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

4. ANÁLISIS

4.1 Inicialmente, la DGAAM otorgó a la Bella Santa Sabina E.I.R.L., el plazo de diez (10) días hábiles, mediante Auto Directoral de la referencia b), para que cumpla con absolver las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar desaprobado el IGAFOM correctivo y preventivo presentado; el mismo que fue notificado[1] de acuerdo al régimen de notificación personal, el **16 de febrero de 2022**[2], mediante Acta de Notificación (Salida N° 872946).

4.2 Al respecto, considerando la fecha de notificación[3], el plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el **02 de marzo de 2022**.

4.3 De lo anterior, el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.

4.4 De otro lado, el artículo 142.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, y se computan independientemente de cualquier formalidad, obligando por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

[1] La notificación cumple con los requisitos de ley, por lo cual es válida y surte los efectos legales establecidos por ley.
[2] Ver Anexo 01.
[3] La notificación cumple con los requisitos de ley, por lo cual es válida y surte los efectos legales establecidos por ley.

4.5 En esa línea, el artículo 151.2 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

4.6 De lo expuesto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADOC) del MINEM, se advierte que la minera informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, por lo que, habiéndose vencido el plazo otorgado[4], en virtud del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo.

5. CONCLUSIÓN

La Bella Santa Sabina E.I.R.L. no ha cumplido con absolver las observaciones formuladas, y habiéndose vencido el plazo otorgado, corresponde se declare la ***DESAPROBACIÓN*** del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de beneficio de mineral no metálico.

6. RECOMENDACIÓN

REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a la Bella Santa Sabina E.I.R.L., a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Ing. Luz Milagros Guerrero Lazo
CIP N° 229574

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

Lima, 12 de setiembre de 2023

Visto el **Informe N° 462-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite**.

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

[4] Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 208-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 12 de setiembre de 2023

Visto el **Informe N° 462-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Declárese la ***DESAPROBACIÓN*** del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de beneficio de mineral no metálico, presentado por La Bella Santa Sabina E.I.R.L.

Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta la minera informal, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

.....
Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

ANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE

SUMILLA: PRESENTO IGAFOM CORRECTIVO Y IGAFOM PREVENTIVO.

SEÑOR DIRECTOR DE ENERGIA Y MINAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.

S.D.

Yo, **HECTOR JAVIER ATOC CRUZ**, presentante legal de la empresa LA BELLA SANTA SABINA E.I.R.L. Con RUC N° 20525048307 identificado con **D.N.I. N° 40814114**, y con domicilio Av. las Cumbres Mza. G Lote. 16, CHACLACAYO, LIMA, LIMA, con el debido respeto me presento y digo:

Que, teniendo la necesidad de contar con la Resolución del Instrumento de Gestión Ambiental, presento el **IGAFOM CORRECTIVO Y IGAFOM PREVENTIVO** del proyecto minero No Metálico, de la PLANTA DE BENEFICIO LA BELLA SANTA SABINA, para su evaluación correspondiente.

Por tanto

Ruego a Ud. Señor Director acceda a mi petición por ser de Justicia

Lima, 31 de Diciembre del 2020

Atentamente

.....

HECTOR JAVIER ATOC CRUZ
D.N.I. N° 40814114
CELULAR 994840383

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

ANP

Salida : 872946

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	113473 - LA BELLA SANTA SABINA E.I.R.L		
Domicilio	AV LAS CUMBRES MZ. G LT 16 (CHACLACAYO-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA (1)	

2. Datos del Acto Administrativo — Expediente : 3141634

Acto Administrativo que se notifica	Autodir-0295-2021/MINEM-DGAAM		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE MINERÍA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	11/02/2022	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios	0	Agota la vía Administrativa	SI ( ) NO (x)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Plazo	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima 11 de Febrero del 2022

CARGO DE RECEPCIÓN(4)

Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
Relación con el administrado	
Lugar, fecha y hora	Firma
OBSERVACIONES:	

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso corresponda. (2) De acuerdo al artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444. (3) 5 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444. (4) En caso del Persona Jurídica, verificar que el cargo corresponda a los datos del administrado.

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( )

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( )

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444

Datos del Notificador	Descripción del Domicilio
Firma	N° del medidor de agua ( ) o luz ( )
	Material y color de fachada y puerta: Cemento, 1 piso, solo tarrajeado, puerta fierro
	Número de casa contigua (izq. y der.)
DNI 47154126	Otros datos referenciales
Nombre y Apellido: José Luis Noguera	Dirección donde se realizó la notificación:
OBSERVACIONES: 15-02-22 1:10 pm 1era visita	B/P 16-02-22 2:40 pm 2da visita

Ministerio de Energía y Minas Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima
Central Telefónica (511) 411.1100 Anexo 4308 www.minem.gob.pe

A.R.
113473 - LA BELLA SANTA SABINA E.I.R.L.
AV. LAS CUMBRES MZ. G LT. 16
LIMA - CHACLACAYO
NORMAL
0000000428 22
872946

PERÚ Ministerio de Energía y Minas

N° SALIDA 872946

Aviso de Notificación

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Destinatario	113473-LA BELLA SANTA SABINA EIRL
Domicilio	AV LAS CUMBRES Mz.G Lt.16 L-08
Características del domicilio (1)	CEMENTO, 1 PISO, solo tarrajeado, pta Fierro

(1) Datos que permiten la identificación del domicilio, tales como (enunciativo): Color de fachada, inmueble o edificio. N° de piso, suministro de luz, entre otros.

UN REPRESENTANTE DE NUESTRA INSTITUCIÓN ESTUVO EN SU DOMICILIO PARA NOTIFICARLE EL ACTO ADMINISTRATIVO

Acto Administrativo que se notifica	Autodir 0295-2021
Órgano que emite el acto	DIRECCIÓN DE EVALUACION AMBIENTAL DE MINERIA
Dirección	Avenida Las Artes Sur 260, San Borja
Fecha y Hora de la PRIMERA visita	15/02/22 1:10
Fecha y Hora en que se realizará la SEGUNDA visita (2)	16/02/22 2:40

(2) El administrado o una persona mayor de edad portando su Documento de Identidad, deberá estar presente en la hora y fecha indicada para efectuar la notificación, caso contrario, se dejará bajo la puerta del domicilio consignado y se tendrá por NOTIFICADO al administrado, computándose los plazos de ley.

DATOS DEL NOTIFICADOR:

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

"21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente."